

Defensoría de las Personas Migrantes



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe

Verificación de la emisión del DPI especial para personas
reconocidas como refugiadas previo a la vigencia del Código de Migración

Guatemala, marzo 2022



A. ANTECEDENTES

La defensoría de personas migrantes ha recibido algunas denuncias de las organizaciones sociales a través de las cuales se hace notar que el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, no está entregando el Documento Personal de Identificación -DPI- especial a las personas que fueron reconocidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Guatemala -ACNUR-, en la década de los noventa. Situación que los pone en una situación de discriminación en relación con las personas solicitantes de refugio y reconocidas como refugiadas en el marco del Código de Migración vigente.

La verificación se realizó sobre una familia compuesta por 4 personas, aunque no se limita solo a ellas sino a todas las personas que puedan estar en dicha situación; quienes fueron reconocidos como refugiados en diciembre de 1990.

B. OBJETIVO

Verificar la emisión del DPI especial a personas reconocidas como refugiadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Guatemala -ACNUR- previo a la vigencia del Código de Migración actual.

C. DESCRIPCION DE LAS ACCIONES

1. El 02 de marzo de 2022 a las diez horas el personal de la Defensoría de Personas Migrantes se presentó a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas, para realizar la verificación in situ.
2. A las 10:30 horas fuimos atendidos por el personal del RENAP Central quien nos ingresó a las instalaciones y atendió las consultas que realizamos.
 - a. Se planteó la urgencia de resolver sobre los casos de emisión del DPI especial a personas reconocidas como refugiadas por ACNUR previo a la vigencia del Código de Migración vigente. Se mencionaron los casos específicos pero se indicó que la verificación en realidad se hacía por todas las personas que pudieran estar en esa situación.
 - b. El personal del RENAP indicó que el caso específico de la familia interesada, aún se encuentra en Asesoría Registral pendiente de emitir opinión. Que se están tomando el tiempo para analizarlo pues como resuelvan este caso pueden resolver los demás, generando un precedente registral. Desde la Procuraduría de los Derechos Humanos - PDH-, se reconoció la importancia, pero se solicitó que se resolviera

- pronto ya que las personas ya tenían bastante tiempo de espera para poder contar con su DPI especial.
- c. En relación al problema de fondo que es cómo darle reconocimiento y validez a las resoluciones de reconocimiento de refugiados emitidas por ACNUR previo a la vigencia del Código de Migración actual; se indicó por parte de PDH que si las personas ya habían accedido al reconocimiento desde hace muchos años, el Estado debería generar las condiciones para que esas personas puedan acceder plenamente a sus derechos, incluido el de identificación. Al respecto el personal del RENAP indicó que ellos eran conscientes de dicha situación, pero que tenían la obligación de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los registros de las personas reconocidas como refugiadas por ACNUR, ya que no eran registros creados por ellos (RENAP) como institución.
 - d. En ese sentido fue solicitado por el personal del RENAP que por medio de PDH se convocara a las instituciones responsables, ACNUR e IGM, para en conjunto encontrar la mejor salida a esta situación y que todos los casos similares puedan resolverse conforme ese criterio.
3. A las 11:30 horas nos retiramos de las instalaciones del RENAP.

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	Hallazgos
El caso de la familia Cordonero Artola tiene varios años desde que fue presentado. Si bien se reconoce la importancia que tiene su resolución y el impacto que puede tener para los casos posteriores que sean similares a este, es necesario contar con una resolución final que permita a las personas acceder en plano de igualdad a su derecho a la identificación.	El personal del RENAP indicó que el caso específico de la familia Cordonero Artola, aún se encuentra en Asesoría Registral pendiente de emitir opinión. Que se están tomando el tiempo para analizarlo pues como resuelvan este caso pueden resolver los demás, generando un precedente registral. Desde PDH se reconoció la importancia pero se solicitó que se resolviera pronto, ya que las personas ya tenían un mayor tiempo de espera para poder contar con su DPI especial.
Es necesario contar con un análisis registral y resolución final que contemplen los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas solicitantes	En relación al problema de fondo que es cómo darle reconocimiento y validez a las resoluciones de reconocimiento de refugiados emitidas por ACNUR previo a la vigencia del Código de Migración actual; se indicó por parte de PDH que si las personas ya habían accedido al reconocimiento desde hace

de refugio, entre ellos, el derecho a la identificación.

muchos años, el Estado debería generar las condiciones para que esas personas puedan acceder plenamente a sus derechos, incluido el de identificación. Al respecto el personal del RENAP indicó que ellos eran conscientes de dicha situación, pero que tenían la obligación de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los registros de las personas reconocidas como refugiadas por ACNUR, ya que no eran registros creados por ellos (RENAP) como institución.

En ese sentido fue solicitado por el personal del RENAP que por medio de PDH se convocara a las instituciones responsables, ACNUR e IGM, para en conjunto encontrar la mejor salida a esta situación y que todos los casos similares puedan resolverse conforme ese criterio.

Recomendaciones

Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personal del área central

1. Impulsar las acciones necesarias para agilizar la resolución del caso de las personas Cordonero Artola, quienes fueron reconocidas como refugiadas por ACNUR previo a la vigencia del Código de Migración actual.
2. Al emitirse una resolución como en estos casos, se tome en consideración el control de convencionalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente a lo que concierne a las personas refugiadas, considerando que el Estado de Guatemala es miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 22.7) y en observancia a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVII), la Convención de 1951 (artículo 27 sobre el Documento de Identidad que debe expedirse a toda persona refugiada) y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
3. Implementar y coordinar con las Instituciones involucradas en el proceso de identificación de las personas solicitantes de refugio y reconocidas como refugiadas, tales como ACNUR e Instituto Guatemalteco de Migración –IGM-, una mesa técnica que permita en forma técnica y conjunta definir la mejor estrategia para incorporar las bases de datos elaboradas por ACNUR previo a la vigencia del Código de Migración, al proceso de identificación actual en RENAP.

Carlos Eduardo Woltke Martínez
Defensoría de las Personas Migrantes

